

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **202100529-00**, informando que la parte demandada no ha atendido al requerimiento realizado por el despacho en auto del 23 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022 se requirió al Doctor ANDRÉS JOSÉ VERBEL CASTAÑEDA con objeto de que indicara al despacho si la contestación de la demanda allegada el 24 de junio de 2022, en nombre y representación de la sociedad CA CONSTRUCCIONES S.A.S, además es en representación de la persona natural demandada CARLOS JAVIER ARDILA ARDILA, y en caso de no ser así se requirió al demandado CARLOS JAVIER ARDILA ARDILA a efectos de que constituyera poder a un abogado y procediera a contestar la demanda.

Aunado a lo anterior, mediante auto del 23 de septiembre de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS JAVIER ARDILA ARDILA conforme al artículo 301 del C.G.P; es decir que los términos para contestar la demanda por parte del demandado CARLOS JAVIER ARDILA ARDILA comenzaron a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto del 23 de septiembre de 2022.

Encuentra el despacho que ni el Doctor ANDRÉS JOSÉ VERBEL CASTAÑEDA ni el demandado CARLOS JAVIER ARDILA ARDILA, atendieron a los requerimientos efectuados mediante auto anterior; por lo cual se impartirán las decisiones que en derecho correspondan.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CA CONSTRUCTORES S.A.S, al Doctor **ANDRÉS JOSÉ VERBEL CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. No. 150.287.317 y T.P. No. 98.162 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por CARLOS JAVIER ARDILA ARDILA, en calidad de representante legal de CA CONSTRUCTORES S.A.S, conforme se corrobora en los anexos aportados en la contestación de la demanda.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la persona natural CARLOS JAVIER ARDILA ARDILA, toda vez que dentro del término legal no allegó escrito de contestación de la demanda; teniendo en cuenta que se tuvo como notificado por conducta concluyente mediante auto del 23 de septiembre de 2022.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por el abogado ANDRÉS JOSÉ VERBEL CASTAÑEDA en representación de CA CONSTRUCTORES S.A.S, se observa que el apoderado no cumplió con lo establecido en numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que contestó los hechos de la demanda sin tener en cuenta las correcciones efectuadas por la parte actora en la

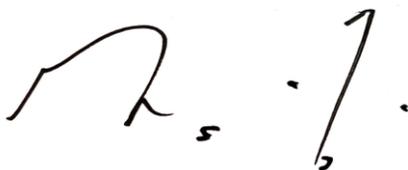
subsanción de la demanda obrantes en el archivo 08 del expediente digital, en donde entre otras cosas se suprimió el hecho Nro. 17 del libelo; además el apoderado no realizó un pronunciamiento concreto sobre los hechos de la demanda, pues al contestar los hechos 20 a 40, no contesto cada hecho de manera individualizada sino que los contestó en conjunto.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada CA CONSTRUCTORES S.A.S, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación proceda a contestar la demanda teniendo en cuenta las adecuaciones realizadas por la parte actora en la subsanción de la demanda obrante en el archivo 08 del expediente digital; y realice un pronunciamiento concreto sobre los hechos 20 a 40 de la demanda, es decir proceda a contestar cada hecho de forma separada e individualizada; indicando frente a cada hecho si se admite, se niega o no le consta, *"En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*.

Para efectos de que la demandada CA CONSTRUCTORES S.A.S, pueda subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210052900 \(D 15 DICIEMBRE 22 NN\)](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520210052900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **04**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afccb35d4b8106254c79a97b8b2cd372b61f36fd26bc9ba7495ff1f02b93712f**

Documento generado en 31/01/2023 05:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>